

**RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE:
OPLEV/OIC/AG/RRA-05/2026

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público
Local Electoral del Estado de Veracruz.

Xalapa Enríquez, Veracruz, a diez de abril de dos mil veintiséis.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **630564026000031**, debido a que se garantizó el derecho de Acceso a la Información de la recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Oportunidad.....	3
CUARTO. Estudio de fondo	4
QUINTO. Estudio del Agravio.....	9
SEXTO. Efectos del fallo	20
PUNTOS RESOLUTIVOS.	20

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** En fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, la recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, en la que requirió lo siguiente:

“solicito atentamente que me proporcionen información del presupuesto anual del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz desde el año 2019 a 2026 de manera integrada y con la separación del presupuesto a partidos políticos locales.”

2. **Respuesta a la solicitud de información.** En fecha doce de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información mediante

¹ En adelante OPLE Veracruz u Organismo.

oficio número OPLEV/UTT/204/2026, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia.

3. **Interposición del recurso de revisión.** El trece de marzo de dos mil veintiséis, la recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta documentada por el Sujeto Obligado bajo el folio 630564026000031.
4. **Admisión del recurso.** El dieciocho de marzo de la presente anualidad, esta Autoridad Garante dictó Acuerdo de Admisión del recurso de revisión y puso a disposición de las partes las constancias del expediente en cuestión, otorgándoles un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y formularan alegatos, tal y como lo establece el artículo 135 fracciones II y IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.²
5. **Comparecencia del Sujeto Obligado.** El veintisiete de marzo del presente año, el Sujeto Obligado compareció al presente recurso por conducto de la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, mediante el oficio número OPLEV/UTT/248/2026 y sus anexos.
6. **Vista al recurrente.** El treinta de marzo del año en curso, esta Autoridad dictó Acuerdo mediante el cual se admitieron las pruebas del Sujeto Obligado y se tuvieron por formulados sus alegatos, así mismo se remitió el oficio OPLEV/UTT/248/2026, así como sus anexos al correo electrónico autorizado por la recurrente, proporcionándole un término de tres días hábiles para que se manifestara al respecto.
7. **Vencimiento del Término.** El siete de abril de la presente anualidad feneció el término señalado en el párrafo anterior, en consecuencia, el notificador habilitado mediante razón actuarial de fecha ocho de abril de dos mil veintiséis, hizo constar que hasta ese día no se había recibido comunicación alguna en la bandeja de entrada del correo institucional organo_control@oplever.org.mx por parte de la recurrente.
8. **Cierre de Instrucción.** En fecha nueve de abril del año en curso, esta Autoridad Garante emitió el Acuerdo de Cierre de Instrucción y turnó a resolver el presente

² En lo subsecuente Ley número 250 o Ley de Transparencia

recurso de revisión.

En virtud de lo anterior y dando continuidad a la secuela procesal, se presenta el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Garante es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 3, 12 numeral 3, 14 fracción IV, inciso j) del Reglamento del Órgano Interno de Control del OPLE Veracruz.

En ese sentido, esta Autoridad Garante es competente para conocer del recurso de revisión, de acuerdo a los artículos 3 fracción IV y 126 de la Ley de Transparencia, que le otorgan dichas facultades.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con las formalidades de Ley de conformidad con los artículos 127, 128 y 135, de la Ley número 250 y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 140 y 141 de la normativa invocada. Por lo que esta Autoridad debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Oportunidad. De una Interpretación armónica y progresista del derecho humano de acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, este derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

CUARTO. Estudio de Fondo. Esta resolución se centrará en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en la solicitud de Acceso a la información con número de folio **630564026000031**.

En primer lugar, el Sujeto Obligado solicitó al área responsable, Dirección Ejecutiva de Administración para que otorgara la información y se emitiera la respuesta a la solicitud, a través del oficio **OPLEV/UTT/204/2026**, en fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, en términos del artículo 116 de la Ley número 250, misma que a continuación se muestra:

OPLE | **Proceso Electoral**
Veracruz

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Xalapa, Ver., 12 de marzo de 2026
Oficio: OPLEV/UTT/204/2026
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información.

Estimada persona solicitante:
Presente.

En atención a su solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 630564026000031, le comunico lo siguiente:

Del trámite interno:

De conformidad con los artículos 41 fracciones II, IV y XII, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31 fracciones II, IV y V de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 numeral 1 incisos d), l), u) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y 32 Apartado A, Datos Personales y Gestión Documental del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la solicitud mencionada se turnó a:

Área	Número de oficio	Fecha
Dirección Ejecutiva de Administración	OPLEV/UTT/191/2026	09/03/2026

Respuesta a su solicitud:

Es pertinente comentarle que, atendiendo a lo establecido en los artículos 110 párrafo segundo de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 105 del Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se emite respuesta en tiempo y forma de conformidad con lo siguiente:

En términos de los artículos 41 fracciones V y XII, 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31 II, V y XII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 numeral 1 inciso g), del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y 32 Apartado A, fracción V del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz se acompañan al presente los siguientes documentos:

Bajo ese tenor, es importante señalar que el Sujeto Obligado turnó el requerimiento al área antes señalada, en atención al artículo 18 numeral 1 incisos b), d), m), n) y q) del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, al ser la Dirección competente para pronunciarse al respecto, lo cual se transcribe a continuación:

(...) SECCIÓN V

De la Dirección Ejecutiva de Administración

ARTÍCULO 18

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

b) *Elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*

d) *Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;*

m) Corroborar que la Secretaría de Finanzas y Planeación radique el presupuesto del OPLE conforme a los calendarios preestablecidos;

n) Realizar oportunamente las ministraciones referentes a los pagos del financiamiento público correspondiente, en términos de la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;

q) Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del OPLE conforme a la normatividad establecida; (...)

(El resaltado es propio)

En segundo lugar, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, por medio del oficio **OPLEV/DEA/0366/2026**, de fecha once de marzo del año en curso, brindó contestación al requerimiento de acuerdo a sus atribuciones señaladas en líneas anteriores, refiriendo lo siguiente:

“(...) Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información que requiere el solicitante, es pública y se encuentra disponible para su consulta en la página oficial de este organismo autónomo en el apartado de CONSEJO GENERAL, en el subíndice de GACETAS ELECTORALES; ahí podrá consultar los Acuerdos aprobados, en los que se incluye el presupuesto para los ejercicios fiscales que señala. Para facilitar su lectura, proporciono las siguientes ligas electrónicas:

2019

<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2019/034.pdf>

2020

<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/003.pdf>

2021

https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG077_2021.pdf

2022

https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2022/OPLEV_CG044_2022.pdf

2023

https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG006_2023.pdf

2024

https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2024/OPLEV_CG008_2024.pdf

2025

https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2025/OPLEV_CG011_2025.pdf

2026

https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/Acuerdos2026/OPLEV_CG032_2026.pdf.”

Sin embargo, la solicitante de la información, al inconformarse con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, en el que señaló lo siguiente:

"(...) De acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

En su artículo 3, XIX, artículo 6, referente a los sujetos obligados y particularmente a entes con financiamiento públicos, y el artículo 80 referente al cumplimiento de la entrega de información.

Me permito solicitar una atenta revisión a mi solicitud, dado que se trata de información que debe obrar en poder de dichos institutos electorales y no existe inconveniente en que sea entregada. (...) "

Por lo tanto, esta Autoridad al determinar procedente el recurso de revisión interpuesto, dictó Acuerdo de Admisión en fecha dieciocho de marzo de la presente anualidad, en el cual puso a disposición de las partes el expediente OPLEV/OIC/AG/RA-05/2026, concediéndoles un término de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran todo tipo de pruebas, excepto la confesional y formularan alegatos, en ese sentido, el día veintisiete de marzo se recibió el oficio OPLEV/UTT/248/2026, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en el que ofreció pruebas y realizó diversas manifestaciones, así mismo agregó como anexo la contestación del área responsable consistente en el oficio **OPLEV/DEA/0412/2026** de fecha veinte de marzo del año en curso.

En ese contexto, la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, formuló los siguientes:

" II. ALEGATOS

PRIMERO. Improcedencia del recurso de revisión.

(...) se estiman improcedentes las manifestaciones de agravio formuladas en el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio número 630564026000031, por actualizarse el supuesto de sobreseimiento establecido en el artículo 141, fracción III de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

SEGUNDO. Legalidad de la Respuesta emitida.

Se estima inoperante el agravio vertido en el recurso de revisión, toda vez que la respuesta dada por la Dirección Ejecutiva de Administración mediante oficio OPLEV/DEA/0366/2026 y OPLEV/DEA/0412/2026, de fechas once y veinte de marzo, respectivamente, fueron emitidas en apego a lo dispuesto por los artículos 113, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que esta Unidad Técnica de Transparencia realizó la gestión correspondiente ante el área competente para la localización de la información requerida.

TERCERO. Inexistencia de vulneración de derecho de acceso a la información.

Se estima inoperante la manifestación de agravio formulada por la parte recurrente, en virtud de que no existe vulneración al derecho de acceso a la información en su perjuicio, del análisis al agravio expuesto por la persona recurrente, es importante precisar que acorde a las atribuciones de la Dirección

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Ejecutiva de Administración previstas en el artículo 18, numeral 1 incisos b), d) y n) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consistente en : Elaborar los proyectos de Políticas y norma generales para el ejercicio y control del presupuesto; planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestables y contables.
(...)”

Y aportando como **medios de prueba** las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia fotostática simple del oficio OPLEV/DEA/0366/2026, de fecha 11 de marzo de 2026, firmado por el Director Ejecutivo de Administración, mediante el cual se da atención a la solicitud de acceso a la información con folio 630564026000031; documento que consta de dos fojas útiles.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia fotostática simple del oficio OPLEV/UTT/204/2026, de fecha 12 de marzo de 2025, firmado por la suscrita, en mi carácter de titular de la Unidad Técnica de Transparencia, a través del cual se envía la respuesta a la solicitud inicial; documento que consta de dos fojas útiles.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia fotostática simple del oficio OPLEV/UTT/215/2026, de 18 de marzo de 2026, firmado por la suscrita, en mi carácter de titular de la Unidad Técnica de Transparencia, mediante el cual se comunicó a la Dirección Ejecutiva de Administración el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 630564026000031; documento que consta de dos fojas útiles.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia fotostática simple del oficio OPLEV/DEA/0412/2026, de 20 de marzo de 2026, firmado por el Director Ejecutivo de Administración, a través del cual se da contestación al recurso de revisión; documento que consta de catorce fojas útiles.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia fotostática simple del oficio OPLEV/UTT/220/2026, de 24 de marzo de 2026, firmado por la suscrita en mi carácter de titular de la Unidad Técnica de Transparencia, a través del cual en alcance a la respuesta inicial se envió a la persona solicitante el diverso oficio OPLEV/DEA/0412/2026, de fecha 20 de marzo del presente año; documento que consta de tres fojas útiles.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente copia fotostática simple de la impresión del correo electrónico remitido a la persona solicitante, constante de tres fojas útiles.
7. **PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a mis intereses.
8. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que a mi derecho convenga.

No obstante, con relación a las probanzas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se les da valor probatorio indiciario, al ser ofrecidas en copias simples por el Sujeto Obligado, lo cual se sustenta con la siguiente Jurisprudencia:

DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE. No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester administrárlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.

Respecto a la probanza señalada con el numeral 7, cabe mencionar que tomando en cuenta el triple aspecto lógico, legal y humano, de esta prueba; en caso de haberse generado las presunciones legales en el presente procedimiento harán prueba plena, cuando no se haya demostrado el supuesto contrario, en los casos en que la ley no lo prohíbe; por cuanto hace a las presunciones humanas harán prueba cuando esté demostrado el hecho o indicio que les de origen, esto con fundamento en los artículos 50 y 90 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria. Considerando que la misma se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por cuanto a la probanza señalada con el numeral 8, se toma en consideración que esta prueba no es más que el nombre que se le ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el presente procedimiento, por lo que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, en ese sentido, la valoración se hará atendiendo a las actuaciones que obren en el expediente.

A este respecto, al ser valoradas todas y cada una de las pruebas, en lo individual y en su conjunto, de acuerdo a las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y la sana crítica, se procede a realizar un estudio lógico – jurídico respecto al agravio señalado por el recurrente.

Lo anterior se determina, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro:

“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”³, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad y a la experiencia como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”.

No pasa inadvertido que por parte de la recurrente no se recibió medio de prueba o

³ Tesis I.40.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

alegatos tal y como consta de las razones actuariales dentro del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Estudio del Agravio.

En el presente recurso, esta Autoridad sin cambiar los hechos expuestos y con la finalidad de motivar sus pretensiones, aplicará la suplencia de la queja a favor de la recurrente, con fundamento en el artículo 130 de la Ley 250⁴.

La recurrente se adolece de que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no cumplió con la entrega de la información solicitada, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante oficio OPLEV/DEA/0366/2026, de fecha once de marzo del año en curso, únicamente proporcionó las ligas electrónicas correspondientes al presupuesto de los ejercicios fiscales de los años 2019 a 2026 del Organismo, en donde esta Autoridad pudo advertir que solo se entregó la información del presupuesto de forma general, incluyendo el capítulo 40000000 titulado “**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas**” que refiere a los partidos políticos nacionales y estatales, sin especificar con exactitud cuanto se les destinó a cada partido político local, para mayor entendimiento se señala lo que comprende este título:

(...)

Subsidios a Instituciones (Prerrogativas) Asignaciones que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz **destina a los partidos políticos** y asociaciones políticas, para cubrir las prerrogativas que por ley les son asignadas, aprobándose su distribución de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulos V y VII del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁵ (...)

(El resaltado es propio)

Esto se puede constatar en las capturas de pantalla de los links de las Gacetas Electorales del Consejo General del Organismo de los años mencionados que se insertan a continuación:

⁴ “Artículo 130: La Autoridad garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días contados a partir de la admisión del mismo, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días. Durante el procedimiento debe explicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.”

⁵ Clasificador por objeto de gasto consultable en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2022/Normatividad/Manuales/Clasificador_OG_OPLEV-2022_10.01.2022.pdf

“(…) Año 2019

<https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2019/034.pdf>

POR PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	%
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	\$233,443,104	41.38
PROCESO ELECTORAL	0	0.00
CARTERA DE PROYECTOS	0	0.00
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS	330,765,396	58.62
TOTAL	\$564,208,500	100.00

POR CAPÍTULO DE GASTO

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	%
10000000	Servicios personales	\$174,466,364	30.92
20000000	Materiales y suministros	5,392,890	0.96
30000000	Servicios Generales	52,025,323	9.22
40000000	Transferencia, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	330,765,396	58.62
50000000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,558,527	0.28
TOTAL		\$564,208,500	100.00

Año 2020

<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/003.pdf>

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	%
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	205,402,052	36.57
PROCESO ELECTORAL	18,940,626	3.37
CARTERA DE PROYECTOS	0	0.00
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS	337,354,843	60.06
TOTAL	\$561,697,521	100.00%

POR CAPÍTULO DE GASTO

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	%
10000000	Servicios personales	191,945,164	34.17
20000000	Materiales y suministros	2,677,011	0.48
30000000	Servicios Generales	29,720,503	5.29
40000000	Transferencia, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	337,354,843	60.06
50000000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0.00
TOTAL		\$561,697,521	100.00%

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Año 2021

https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG077_2021.pdf

POR PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Desarrollo y Fortalecimiento Institucional	\$ 244'615,777.00
Proceso Electoral	\$ 700'051,407.00
Cartera de Proyectos	\$ 635,081.00
Prerrogativas a Partidos Políticos	\$ 474'529,456.00
Total	\$ 1'419'831,721.00

POR CAPÍTULO DE GASTO

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
10000000	Servicios Personales	\$ 476'572,136.00
20000000	Materiales y suministros	\$ 192'855,595.00
30000000	Servicios Generales	\$ 269'440,733.00
40000000	Transferencia, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 474'529,456.00
50000000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 6'433,801.00
Total		\$ 1'419'831,721.00

Año 2022

https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2022/OPLEV_CG044_2022.pdf

POR PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Desarrollo y Fortalecimiento Institucional	\$ 261,288,641
Proceso Electoral	\$ 12,320,368
Cartera de Proyectos	0

23

OPLEV/CG044/2022



Prerrogativas a Partidos Políticos	\$ 213,133,740
Total	\$ 486,742,739

POR CAPÍTULO DE GASTO

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
10000000	Servicios Personales	\$ 208,216,477
20000000	Materiales y suministros	\$ 10,623,242
30000000	Servicios Generales	\$ 54,769,280
40000000	Transferencia, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 213,133,740
50000000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0
Total		\$ 486,742,739

Año 2023

https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG006_2023.pdf

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

POR PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Desarrollo y Fortalecimiento Institucional	277,670,436
Proceso Electoral	35,535,040
Cartera de Proyectos	15,220,380
Prerrogativas a Partidos Políticos	221,694,144
Total	550,120,000

POR CAPÍTULO DE GASTO

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
10000000	Servicios Personales	223,950,877
20000000	Materiales y suministros	14,912,321
30000000	Servicios Generales	89,562,658
40000000	Transferencia, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	221,694,144
	Total	550,120,000

Año 2024

https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2024/OP_LEV_CG008_2024.pdf

POR PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Desarrollo y Fortalecimiento Institucional	271,887,534
Proceso Electoral	617,551,913
Cartera de Proyectos	2,590,078
Prerrogativas a Partidos Políticos	358,368,395
Total	\$1'250,397,920

POR CAPÍTULO DE GASTO

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
10000000	Servicios Personales	312,316,916
20000000	Materiales y suministros	226,404,384
30000000	Servicios Generales	353,308,225
40000000	Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas	358,368,395
	Total	\$1'250,397,920

Año 2025

https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2025/OP_LEV_CG011_2025.pdf

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

POR PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Desarrollo y Fortalecimiento Institucional	307,090,773
Proceso Electoral	623,206,820
Cartera de Proyectos	500,000
Prerrogativas a Partidos Políticos	285,867,193
Elección Judicial	183,335,214
Total	\$1'400,000,000

23

OPLEV/CG011/2025



POR CAPÍTULO DE GASTO

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
10000000	Servicios Personales	366,958,889
20000000	Materiales y suministros	330,465,898
30000000	Servicios Generales	416,708,020
40000000	Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas	285,867,193
Total		\$1'400,000,000

Año 2026

https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/Acuerdos2026/OPL_EV_CG032_2026.pdf

POR PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
E101. Desarrollo y Fortalecimiento Institucional	313,464,445
E202. Proceso Electoral	37,682,452
E303. Cartera de Proyectos	5,258,335
E404. Prerrogativas a Partidos Políticos	264,036,712
E505. Elección Judicial	45,289,140
Total	\$665,731,084

POR CAPÍTULO DE GASTO

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1000	Servicios Personales	250,371,588
2000	Materiales y suministros	29,345,877
3000	Servicios Generales	121,976,907
4000	Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas	264,036,712
Total		\$665,731,084

En consecuencia, como ya se mencionó, esta Autoridad determinó procedente admitir

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

el recurso de revisión interpuesto, ya que como se puede constatar la información brindada por parte del Sujeto Obligado fue entregada de manera parcial, porque no contenía el presupuesto destinado exclusivamente a los **partidos políticos locales** de lo solicitado, de conformidad con el artículo 135 fracción II y IV de la Ley 250.

Al respecto, se aduce que durante la vista otorgada a la recurrente, en el plazo de los siete días establecidos en la normatividad mencionada, no manifestó escrito, ni documento alguno dentro de la substanciación del procedimiento, tal y como consta de la certificación agregada en autos, misma que llevó a cabo el notificador habilitado de esta Autoridad Garante en fecha ocho de abril de dos mil veintiséis.

En ese mismo sentido, el Sujeto Obligado si cumplió con el plazo establecido, a través de la Unidad Técnica de Transparencia remitido a esta Autoridad el oficio OPLEV/UTT/248/2026, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, en donde proporcionada pruebas y alegatos con la finalidad de brindar una respuesta completa a la recurrente.

Por lo que en las probanzas hace alusión al oficio OPLEV/DEA/0412/2026, de fecha veinte de marzo de la presente anualidad, signado por el Director Ejecutivo de Administración el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“(...) debo mencionar que la información relativa al presupuesto anual del OPLE Veracruz, que incluye a las Prerrogativas a Partidos Políticos (tanto Nacionales como Locales), que comprende el periodo del 2019-2026, fue proporcionada en las ligas electrónicas que se señalaron de manera primigenia, es decir, en ningún momento se refirió que existiera algún inconveniente en entregarla (...)

“(...) Ahora bien, y con la finalidad de garantizar la máxima publicidad de la información y valorando que la parte recurrente al presentar su recurso de revisión hizo referencia al financiamiento público, hago de su conocimiento que en el apartado de CONSEJO GENERAL y en el subíndice de GACETAS ELECTORALES, puede consultar los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los que viene el desglose de las cifras para la distribución del financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos. Para facilitar su visualización, me permito proporcionar las siguientes ligas electrónicas, a partir del ejercicio 2019 (...)”

Bajo ese contexto, esta Autoridad advierte que el Sujeto Obligado proporcionó de nueva cuenta las ligas electrónicas antes señaladas, donde amplió su contestación primigenia adicionando los links electrónicos consistentes en el desglose del financiamiento público correspondiente a los **partidos políticos locales** de los ejercicios fiscales de los años 2020 a 2024, lo cual se precisa en las siguientes capturas:

“Año 2020

[https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV CG189_2020.pdf](https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV	CG189_2020.pdf)

Partidos Políticos		FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL A REINTEGRAR O RETENER
	Partido Acción Nacional	\$11,639,651	\$444,435	\$12,084,086
	Partido Revolucionario Institucional	\$6,921,183	\$96,182	\$7,020,365
	Partido de la Revolución Democrática	\$4,491,150	\$79,357	\$4,401,799
	Partido Verde Ecologista de México	\$3,624,200	\$127,426	\$3,696,782
	Morena	\$16,502,894	\$800,282	\$17,303,177
	Todos por Veracruz	\$1*	\$137,512	-\$137,511
	¡Podemos!	\$1*	\$137,512	-\$137,511
	Partido Cardenista	\$1*	\$137,512	-\$137,511
	Partido Unidad Ciudadana	\$1*	\$137,512	-\$137,511

Año 2021

<https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG241-2020.pdf>

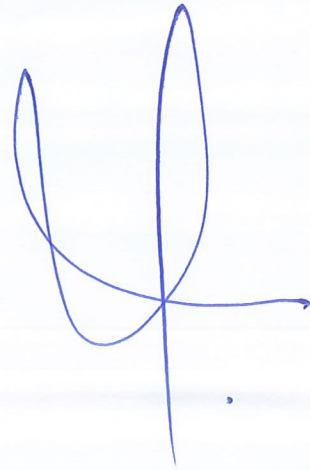
PARTIDOS POLÍTICOS	MINISTRACIÓN MENSUAL ENERO A MAYO				MINISTRACIÓN MENSUAL JUNIO DICIEMBRE	
	Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Gastos de Campaña (enero-mayo)	TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL	
	Partido Acción Nacional	\$6,420,799	\$194,772	\$ 4,622,516	\$11,238,047	\$ 6,916,571
	Partido Revolucionario Institucional	\$3,817,844	\$103,975	\$ 2,748,919	\$6,670,738	\$ 3,921,918
	Partido de la Revolución Democrática	\$2,471,548	\$97,021	\$ 1,779,802	\$4,308,771	\$ 2,528,909
	Partido del Trabajo	\$-	\$-	\$ 400,584	\$400,584	\$-
	Partido Verde Ecologista de México	\$2,109,504	\$44,380	\$1,518,879	\$3,672,812	\$ 2,153,934
	Movimiento Ciudadano	\$-	\$-	\$ 400,584	\$400,584	\$-
	Morena	\$9,123,518	\$288,366	\$ 8,554,333	\$15,948,409	\$ 9,391,873
	Todos por Veracruz	\$698,367	\$20,864	\$ 400,584	\$977,814	\$ 577,230
	¡Podemos!	\$698,367	\$20,864	\$ 400,584	\$977,814	\$ 577,230
	Partido Cardenista	\$698,367	\$20,864	\$ 400,584	\$977,814	\$ 577,230
	Partido Unidad Ciudadana	\$698,367	\$20,864	\$ 400,584	\$977,814	\$ 577,230
	Partido Encuentro Solidario	\$698,367	\$20,864	\$ 400,584	\$977,814	\$ 577,230
	Redes Sociales Progresistas	\$698,367	\$20,864	\$ 400,584	\$977,814	\$ 577,230
	Fuerza Social por México	\$698,367	\$20,864	\$ 400,584	\$977,814	\$ 577,230

Año 2022

[https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2022/OPLEV CG](https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2022/OPLEV	CG)

061_2022.pdf

RESUMEN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO-DISTRIBUCIÓN DEL AÑO 2022				
	Partidos Políticos	Monto total del Financiamiento Público Ordinario	Monto total del Financiamiento Público para Actividades Específicas	Total del Financiamiento Público 2022
	Partido Acción Nacional	\$51,391,749	\$1,543,655	\$52,935,403
	Partido Revolucionario Institucional	\$38,781,672	\$1,132,457	\$39,914,128
	Partido de la Revolución Democrática	\$28,996,537	\$748,159	\$29,744,696
	Partido Verde Ecologista de México	\$27,655,210	\$769,637	\$28,424,847
	Partido del Trabajo	\$21,530,769	\$569,927	\$22,100,696
	Movimiento Ciudadano	\$30,709,794	\$869,243	\$31,579,037
	Morena	\$106,998,017	\$3,356,903	\$110,354,920
	Fuerza por México Veracruz	\$20,176,255	\$525,758	\$20,702,013
	Todos por Veracruz	\$7,048,696	\$264,326	\$7,313,022
	Podemos!	\$7,048,696	\$264,326	\$7,313,022
	Cardenista	\$7,048,696	\$264,326	\$7,313,022
	Partido Unidad Ciudadana	\$7,048,696	\$264,326	\$7,313,022
	TOTALES	\$352,434,788	\$19,573,844	\$363,007,830



Año 2023

https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2022/OPLEV_CG141_2022.pdf

Partido Político Local	Porcentaje de votación estatal en la elección de Diputado por la circunscripción anterior	Distribución Igualitaria (54% / 6)	Distribución proporcional (70%)	Monto total del financiamiento público ordinario y específico	Ministrado a Manual
	3.53%	\$426,114	\$277,009	\$687,123	\$55,094

44

OPLEV/CG141/2022



Nota: Las cifras están representadas sin decimales, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual.
En resumen, el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, contará con el siguiente financiamiento público para 2023:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$23,337,473
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$937,123
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	\$23,834,596

Nota: Las cifras están representadas sin decimales, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual.

Año 2024

https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG112_2023.pdf

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024				
Partidos Políticos		Anual		
		Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Gastos de Campaña
	Movimiento Ciudadano	\$19,403,480	\$582,104	\$9,701,740
	Morena	\$67,604,943	\$2,028,148	\$33,802,471
	Fuerza por México - Veracruz	\$25,496,072	\$784,892	\$12,748,036
TOTALES:		\$217,613,765	\$6,528,413	\$108,806,882

A partir de la información vertida, es pertinente aclarar que el Partido Político Nacional Fuerza por México al perder su registro nacional en el año 2021, solicitó obtener el registro como partido local, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, el Consejo General del OPLE Veracruz emitió el Acuerdo número OPLEV-CG394-2021, en fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el cual en el punto de acuerdo SEGUNDO señala lo siguiente:

“ACUERDO

(...)

SEGUNDO. Se otorga el registro a “Fuerza por México Veracruz” como partido político local, con efectos a partir del 1 de enero de 2022 y se precisa la denominación, integración de su órgano directivo y el domicilio legal, en términos de lo señalado en el artículo 15 (...)”⁶

Es de relevancia indicar que los sujetos obligados deberán presentar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuente o del lugar donde se encuentre, sin la necesidad de elaborar documentos adicionales para atender a la solicitud de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, se advierte que el área competente del OPLE Veracruz otorgó la información que tiene en su poder de forma detallada, motivo por el cual se considera ajustada a derecho la respuesta ampliada del Sujeto Obligado, resultando importante

⁶ <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG394-2021.pdf>

subrayar que en el presente caso no es necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de parte del Comité de Transparencia respecto de lo peticionado, esto con fundamento en los numerales 122 y 123 de la Ley número 250.

Es así, que la información facilitada es congruente con lo solicitado y exhaustiva por cuanto hace a los enlaces electrónicos proporcionados, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, ya que, de las actuaciones integradas al presente recurso, se acredita el cumplimiento a lo señalado en los artículos 114 y 115 de la Ley número 250, los cuales a la letra dicen:

Artículo 114. *Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

Artículo 115. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

(El resaltado es propio)

Además, es de advertir que la respuesta conferida fue adecuada, ya que se atendió por el área competente del OPLE Veracruz, tal y como se señaló en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica y atiende de manera puntual y expresa lo peticionado al ampliar el requerimiento solicitado, en concordancia con el criterio 02/17 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información, de rubro que se transcribe a continuación:

"CONGRUENCIA EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN."

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y

exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

De ahí que resulte inoperante el agravio expresado por la recurrente, en el que se adolece de que el Sujeto Obligado no le remitió la información solicitada, sin embargo, se advierte que, durante la substanciación del recurso de revisión, el OPLE Veracruz proporcionó una respuesta exhaustiva.

En razón de lo anterior, esta Autoridad Garante precisa que el Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, salvaguardando el derecho de acceso a la información, pues otorgó únicamente la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión derivada del ejercicio de sus facultades. Lo anterior, atendiendo a lo precisado en el artículo 4 de la Ley 250 de Transparencia.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Autoridad Garante que el Sujeto Obligado rige su actuar con el principio de buena fe, por lo que debe entenderse que la contestación emitida se realizó apegada a los principios de honestidad, lealtad, transparencia y rectitud, de ahí que tenga plena validez de la información entregada a la recurrente, sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, la tesis IV.20.A.118 A:

BUENA FE ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

Bajo los razonamientos antes expuestos, esta Autoridad Garante concluye que el **Sujeto Obligado** subsanó la deficiencia de la respuesta primigenia y con ello **modificó el acto que le dio origen al recurso de revisión**, por lo que **la pretensión del particular puede quedar satisfecha**, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

Es de resaltar que el Sujeto Obligado, facilitó la información solicitada antes de que se dictara la resolución definitiva, aunado a esto, la Autoridad Garante formuló un

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

requerimiento a través de medios electrónicos a la recurrente mediante Acuerdo de fecha treinta de marzo de la presente anualidad, para que manifestara si la respuesta otorgada era suficiente, sin embargo, al ser omisa, se tiene por presuntamente garantizado su derecho de acceso a la información.

Por otra parte, el OPLE Veracruz cumplió con todas las diligencias necesarias para proporcionar lo solicitado por la recurrente y garantizar el acceso a la información pública previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, esta Autoridad realizó a cabo la substanciación del presente recurso de manera sencilla, clara y expedita propiciando las condiciones necesarias para garantizar que esta sea accesible al recurrente, de conformidad con los artículos 1, de la Carta Magna y 18 de la Ley número 250.

EFFECTOS DEL FALLO. En consecuencia, al resultar inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el OPLE Veracruz como Sujeto Obligado otorgada durante la solicitud y la substanciación del recurso de revisión, por las razones expuestas en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Autoridad resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, por los motivos y razonamientos señalados en los Considerandos CUARTO y QUINTO, esto con fundamento en el artículo 136 fracción II de la Ley número 250.

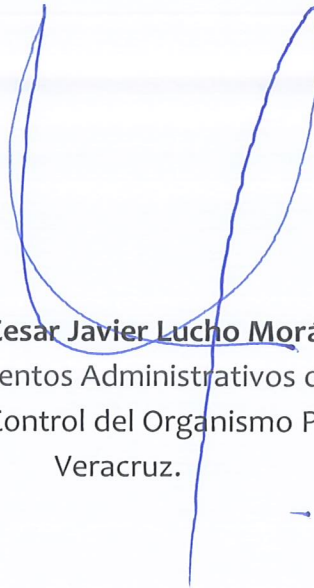
SEGUNDO. **Notifíquese** a las partes la presente resolución en términos de los artículos 110 y 138 de la ley de la materia; al recurrente a través de la dirección electrónica señalada para tales efectos y por oficio al Sujeto Obligado, por conducto de la Unidad Técnica de Transparencia.

TERCERO. **Hágase** del conocimiento al recurrente que la presente resolución podrá ser impugnada ante las instancias federales correspondientes.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CUARTO. Realícense las anotaciones pertinentes en los libros de registro correspondientes, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Subcontralor de Procedimientos Administrativos del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.



Mtro. Cesar Javier Lucho Morán

Subcontralor de Procedimientos Administrativos del Órgano Interno de Control del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.